"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TJAECH/CT/SE/046/2026

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2026

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

16 DE OCTUBRE DE 2026

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **08:00 horas** del día **16 (dieciséis) de octubre de 2026** (dos mil veintiséis), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A, fracciones I, II y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracciones I y II, 137 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, 39, 40, 47, 102, 104 y 112 fracciones VI, IX, X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 1, 3 fracción IX, 4, 77 y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias y demás Resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; se reunieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, CC. **Alpha Solís Castro**, **Sandra Isabel García Muñoz**, **Eduardo de Jesús López Aquino**, **Ana Lilia Cariño Sarabia** y **Luis Alejandro Urbina López**, en su carácter de Presidenta, Secretaria Técnica y Vocales; respectivamente, en la oficina que ocupa la Unidad de Apoyo Administrativo de este Tribunal, sito en Boulevard Belisario Domínguez número 1713, esquina con 16 poniente, Colonia Xamaipak, cuarto piso, de esta Ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con la finalidad de celebrar la **CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, al tenor del siguiente: ----------

---------- **ORDEN DEL DÍA** ----------

1. Bienvenida, pase de lista y declaración de quórum legal. ----------
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. ----------
3. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Acta correspondiente a la **Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria 2026** del Comité de Transparencia, celebrada el **15 de octubre de 2026** a las **09:00 horas.** ----------

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

4. **Antecedentes de la Solicitud con folio 323117400003126, cuenta de las constancias documentales de trámite y fijación de la litis de acceso** - - -

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

preexistentes y no obliga al sujeto obligado a procesar, resumir o crear información nueva que no exista en sus archivos en el estado en que obren. - - -

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

II. PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. - - -

fehacientemente que con fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 2026 (dos mil veintiséis), se recibió a través del buzón electrónico institucional unidad@tjaech.gob.mx la petición del ciudadano. - - - - - - - - - - - -

De manera concomitante, y en observancia del principio de inmediatez y máxima prontitud, esta Unidad de Transparencia ejecutó la indexación automatizada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), asignándole el folio nacional 323117400003126 bajo el rubro del año de la anualidad denominado "2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez". De igual forma, se hace constar ante este Comité de Transparencia que con fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2026 (dentro del plazo legal de las veintidós horas posteriores a su recepción ordinaria), se notificó a la dirección electrónica proporcionada por el promovente para recibir notificaciones el Acuerdo Admisorio de Trámite junto con la Cédula de Notificación respectiva, fijándose metodológicamente las fechas del cómputo legal e informándole que el término perentorio ordinario para que este Tribunal emita su respuesta fenecerá el día 22 de octubre de 2026.- - - - - - - - - - - -

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Primero. Delimitación de Posesión Concreta: La búsqueda se restringe única y exclusivamente a los conjuntos de datos estructurados ***"que obren en posesión de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas"***, fijándose la competencia orgánica sobre este sujeto obligado autónomo y los registros heredados del extinto Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, excluyendo archivos de otros Poderes del Estado ajenos. ----------

Segundo. Delimitación Cronológica: El espectro temporal requerido comprende desde ***"el primer año respecto del cual exista Información electrónica o digitalizada y hasta el 24 de septiembre de 2026"***.-

Tercero. Condicionante de Existencia de Campos: El ciudadano acotó su requerimiento de los 13 campos de control bajo la premisa explícita de que se entreguen ***"En la medida en que existan en los sistemas institucionales"***. Por consecuencia, aquellos campos lógicos no programados o ausentes en el diseño de las plataformas vigentes escapan de la materia de acceso por reconocimiento expreso del solicitante. - - - -

Cuarto. Parámetro de Modalidad Restrictiva Abierta y Exclusión de Seguridad: El promovente determinó textualmente que ***"No se pide elaborar una base nueva ni realizar procesamiento ad hoc: se solicita copia o exportación de los registros... preexistentes, en el estado en que obren"***, manifestando además que ***"No solicito código fuente, contraseñas, credenciales ni configuraciones de seguridad"***.-

En razón de estas manifestaciones expresas e inequívocas del promovente, este Órgano Colegiado fija como criterio rector de la sesión que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, se encuentra jurídicamente constreñido a entregar única y exclusivamente las tablas relacionales del Sistema de Consulta de Versiones Públicas preexistentes en el estado técnico y de diseño en que actualmente se encuentran en producción. Sostener la procedencia de una apertura total sobre el software interno Sistema Integral de Manejo de Procesos Legales y Expedientes, denominado por sus siglas "SIMPLE" implicaría una violación directa a las configuraciones de seguridad del sistema y una obligación de realizar un procesamiento especial de depuración de datos variables, supuestos que fueron expresamente excluidos y eximidos por el propio particular, robusteciendo la estricta aplicación de los artículos 11 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

Asimismo, este Comité de Transparencia determina que el propio solicitante, mediante la técnica de redacción de su cuerpo de correo electrónico inicial, consintió y sujetó el acceso a los 13 campos estructurados bajo dos condicionantes adicionales: la primera, supeditada estrictamente a la disponibilidad preexistente de las herramientas lógicas con la frase *"En la medida en que existan en los sistemas institucionales"*; y la segunda, autorizando expresamente la aplicación de supresiones técnico-jurídicas al solicitar que *"Pido que se teste, suprima o anonimice exclusivamente el campo o porción que jurídicamente corresponda"*. En consecuencia, al acreditarse técnicamente que este órgano autónomo no ha programado en producción catálogos de materias o sentidos de resolución en su base relacional preexistente, y toda vez que la publicidad masiva de campos asociados a expedientes en instrucción vulnera el sigilo judicial, opera un consentimiento procesal tácito del promovente que faculta a este Órgano Colegiado para decretar las reservas, confidencialidades concurrentes e inexistencias de datos sin que ello configure una falta de exhaustividad institucional. ----------

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

En consecuencia, toda deliberación, reserva o declaratoria de inexistencia parcial que adopte este Órgano Colegiado en las fases subsecuentes de la presente sesión se encuentra vinculada de forma indisoluble a la literalidad de estas condicionantes plasmadas en el formato de registro oficial que se tiene a la vista para constancia legal. ----------

V. PUNTO CINCO. DESAHOGO DE LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN EN ATENCIÓN AL NÚMERO DE FOLIO 323117400003126, PROPUESTA DE MANERA CONCURRENTE POR EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EL JUZGADO DE JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS, A TRAVÉS DE LOS MEMORÁNDUMS NO. TJAECH/SGAP-458/2026, NO. TJAECH/JERA/137/2026 Y NO. TJAECH/JJA/UT/37/2026.. ----------

En desahogo del quinto punto del Orden del Día aprobado, la Presidenta concede el uso de la voz a la Secretaria Técnica, quien somete a la consideración de las personas integrantes de este Órgano Colegiado las solicitudes de clasificación formuladas de manera concurrente por la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa y el Juzgado de Jurisdicción Administrativa de este Tribunal, vertidas en los instrumentos técnico-jurídicos números No. **TJAECH/SGAP-458/2026** (de fecha 30 de septiembre de 2026), **No. TJAECH/JERA/137/2026** (de fecha 28 de septiembre de 2026) y **No. TJAECH/JJA/UT/37/2026** (de fecha 30 de septiembre de 2026), respectivamente. -------

Este Comité de Transparencia procede al estudio pormenorizado, sistemático e integral de los citados instrumentos técnicos, rescatando la fundamentación y motivación sustantiva vertida por los titulares de las áreas productoras bajo el siguiente orden de prelación: ----------

Primero. En razón del Juzgado de Jurisdicción Administrativa (Similar TJAECH/JJA/UT/37/2026): Se rinde cuenta con el informe mediante el cual este órgano determina la procedencia de la entrega única y exclusiva de la información estadística y las versiones públicas de carácter histórico y vigente contenidas en las plataformas de consulta digital. Sin embargo, respecto a la entrega masiva, desglosada e individualizada de los 13 campos analizados, el Órgano Jurisdiccional advierte una imposibilidad jurídica al revestir el carácter de inexistente en formatos masivos abiertos preexistentes. Por consecuencia, solicita formalmente la intervención de este Comité para ratificar la Clasificación de la Información como **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, con estricto sustento normativo en los artículos 6°, apartado A, fracciones I y II, 16 párrafo segundo y 20 apartado B fracción I de la Constitución Federal; 103 fracción I, 104 fracción II, 107, 112 fracciones IX, X, XI y XIII, 113 y 120 de la Ley General de Transparencia; así como de manera específica en las **fracciones VI, IX, X y XII del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, en íntima correlación con el **artículo 53, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, motivándose dicha reserva bajo la premisa inconmovible de que la apertura de registros individualizados de expedientes en trámite vulnera flagrantemente las garantías de legalidad, audiencia, debido proceso y la

Boulevard Belisario Domínguez 1713
Colonia Xamaipak I C.P 29060
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

conducción de los expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que no han causado estado ni quedado firmes, rompiendo la secrecía de las actuaciones sustantivas antes de que la autoridad jurisdiccional emita un pronunciamiento definitivo. ----------

Segundo. En razón del Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa (Similar TJAECH/JERA/137/2026): Se da cuenta con el pronunciamiento técnico de este Juzgado, el cual coincide de manera plena y concurrente con la postura de reserva de los 13 campos estructurados que indexan las bases de datos de control de asuntos. El área motiva que, por la naturaleza especializada de las conductas e investigaciones por faltas administrativas graves que se substancian ante su potestad, la publicidad masiva de campos vinculados a expedientes vivos generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio que rebasa el interés público. Invocando la debida protección del sigilo procesal y la presunción de inocencia, solicita la confirmación de la reserva temporal en estricto apego a las **fracciones VI, IX, X y XII del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, a fin de impedir intromisiones que alteren el debido proceso en tanto las resoluciones de responsabilidad no hayan causado firmeza o estado en el ámbito jurisdiccional. ----------

Tercero. En razón de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno (Similar TJAECH/SGAP-458/2026): Se recibe el informe de control mediante el cual esta área reporta la situación jurídica y de trámite de los registros históricos de la Oficialía de Partes Común y del Pleno de este Tribunal. El área técnica convalida la necesidad de salvaguardar el secreto procesal judicial, determinando que los datos lógicos de identificación individualizada de los juicios contenciosos y fiscales radicados activos deben mantenerse clasificados de forma concurrente, toda vez que este órgano jurisdiccional se encuentra constreñido a vigilar el cumplimiento de las etapas del procedimiento hasta la publicación legal y autorizada de sus sentencias, remitiendo las solicitudes de clasificación en términos de las causales previstas en las **fracciones VI, IX, X y XII del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.** ----------

Al respecto, este Comité de Transparencia procede al estudio sistemático e integral de los citados memorándums de respuesta, advirtiendo que las áreas jurisdiccionales productoras determinan unánimemente la procedencia de clasificar como **RESERVADA y CONFIDENCIAL** la totalidad de los 13 campos estructurados que indexan las bases de datos de control de expedientes (relativos a identificadores de expedientes, autoridades demandadas, partes procesales, estados de trámite y sentidos de resoluciones), toda vez que la publicidad indiscriminada, masiva e individualizada de dichos datos incide de manera directo sobre procesos materialmente jurisdiccionales y juicios de nulidad que se encuentran actualmente activos y en fase de instrucción o substanciación del **Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, del Juzgado de Jurisdicción Administrativa y de las Salas de las Ponencias A, B y C representadas a través de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno.** ----------

Acto seguido, este Órgano Colegiado realiza una ponderación de estricto derecho y determina que el análisis de la procedencia de la citada clasificación concurrente se encuentra condicionado y guiado de forma indisoluble por la propia técnica de redacción del promovente, fijándose la litis de acceso bajo la estricta

Boulevard Belisario Domínguez 1713
Colonia Xamaipak I C.P 29060
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

observancia de los **cuatro parámetros restrictivos autolimitados** asentados en el Punto Cuatro de la presente sesión, desglosándose analíticamente de la siguiente manera: ----------

Inciso a) Delimitación bajo el Parámetro de Posesión Concreta y Competencia Orgánica: Evaluada la propuesta de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, se constata que al haber acotado el ciudadano su requerimiento estrictamente a los conjuntos de datos "que obren en posesión de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas", la materia de estudio se constriñe de forma exclusiva al marco temporal operativo de este sujeto obligado autónomo y, por continuidad histórica e institucional, a los registros heredados del extinto Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, validándose la competencia material de este Tribunal y excluyendo cualquier base de datos relacional de otras dependencias o Poderes del Estado ajenos a nuestra jurisdicción, lo cual salvaguarda la certeza del acto. -

Inciso b) Delimitación bajo el Parámetro Cronológico: Toda vez que el espectro temporal requerido por el ciudadano comprende desde *"el primer año respecto del cual exista Información electrónica o digitalizada y hasta el 24 de septiembre de 2026"*, este Comité determina que el análisis de la reserva recae única y estrictamente sobre el universo de expedientes lógicos vivos indexados dentro de dicha temporalidad en los registros de control de este Tribunal, sin que obre obligación legal de pronunciarse respecto de actuaciones posteriores a la fecha del corte legal fijado por el propio solicitante. ----------

Inciso c) Delimitación bajo la Condicionante de Existencia de Campos: El ciudadano condicionó expresamente el requerimiento de los 13 campos estructurados bajo la frase fundamental *"En la medida en que existan en los sistemas institucionales"*. En consecuencia, este Comité, en perfecta concordancia con los informes de los Juzgados y de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, determina que aquellos campos informáticos que no se encuentren parametrizados, programados o disponibles de forma preexistente en la arquitectura del Sistema de Consulta de Versiones Públicas de este sujeto obligado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, escapan de la materia de acceso y se configuran como una inexistencia de datos autorizada y reconocida por la propia literalidad de la solicitud. ----------

Inciso d) Delimitación bajo el Parámetro de Modalidad Restrictiva Abierta y Exclusión de Seguridad: El promovente manifestó en su cuerpo del correo electrónico inicial que *"No se pide elaborar una base nueva ni realizar procesamiento ad hoc: se solicita copia o exportación de los registros... preexistentes, en el estado en que obren"*, precisando categóricamente que *"No solicito código fuente, contraseñas, credenciales ni configuraciones de seguridad"*. Bajo este tenor de estricto derecho, este Comité de Transparencia valida la procedencia de analizar la clasificación únicamente sobre el Sistema de Consulta de Versiones Públicas preexistente. Sostener la procedencia de una apertura total sobre el software interno de los juzgados el Sistema Integral de Manejo de Procesos Legales y Expedientes, denominado por sus siglas "SIMPLE", implicaría obligar al Tribunal a realizar un procesamiento especial de depuración de datos variables y una violación directa a las configuraciones de seguridad privada de la herramienta (tales como firmas electrónicas de juzgadores o contraseñas), supuestos que fueron expresa e inequívocamente excluidos por el propio particular. ----------

Boulevard Belisario Domínguez 1713
Colonia Xamaipak I C.P 29060
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Por lo anterior, y al quedar firmemente establecida y delimitada la materia de la clasificación frente a las realidades técnico-jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas y las autolimitaciones del solicitante, este Órgano Colegiado determina procedente dar por desahogada la cuenta de los memorándums No. TJAECH/SGAP-458/2026, No. TJAECH/JERA/137/2026 y No. TJAECH/JJA/UT/37/2026, ordenándose abrir de manera inmediata la fase deliberativa correspondiente a la Prueba de Daño e Interés Público en el siguiente punto del orden del día para el debido pronunciamiento definitivo de este Comité. ----------

VI. PUNTO SEIS. DESAHOGO DE LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA PRUEBA DE DAÑO A EFECTO DE QUE DICHO ÓRGANO COLEGIADO CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE LA CLASIFICACIÓN TEMPORAL DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LOS 13 CAMPOS ESTRUCTURADOS QUE INDEXAN LAS BASES DE DATOS DE CONTROL DE EXPEDIENTES, POR ACTUALIZARSE DE FORMA PLENA LAS FRACCIONES VI, IX, X Y XII DEL ARTÍCULO 112, ASÍ MISMO, LOS ARTÍCULOS 113 y 120 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; A TRAVÉS DE LOS MEMORÁNDUMS NO. TJAECH/JERA/137/2026, NO: TJAECH/JJA/UT/37/2026 Y NO. TJAECH/SGAP-458/2026. ----------

En desahogo del sexto punto del Orden del Día aprobado, la Presidenta del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas somete a la consideración del Comité de Transparencia la ponderación técnica y la prueba de daño respecto de las propuestas concurrentes de clasificación provisional formuladas por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, el Juzgado de Jurisdicción Administrativa, y la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno. Lo anterior, con la finalidad de resolver en definitiva sobre la procedencia de la reserva y confidencialidad de los 13 campos lógicos requeridos bajo el folio nacional **323117400003126**, con fundamento en los artículos 107 de la Ley General de la materia y 112 de la legislación local vigente, desglosándose metodológicamente cada uno de los componentes analíticos para su plena validez legal: ----------

6.1 Estudio, análisis y discusión de la determinación del riesgo real: Este Comité de Transparencia determina que la difusión de registros lógicos individualizados y desglosados (tales como números de expedientes, identificadores únicos, actos impugnados, estados procesales y sentidos de resolución) asociados a juicios de nulidad o procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentran **activos y en trámite de instrucción o substanciación**, constituye una amenaza real, directa y actual contra las funciones sustantivas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas. La apertura de estos 13 campos estructurados permite identificar públicamente la estrategia jurídica de los particulares, la situación procedimental de los servidores públicos investigados y la existencia misma de controversias vivas no resueltas por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, el Juzgado de Jurisdicción Administrativa y de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno en representación de las Salas de Revisión del Tribunal, lo que interfiere de manera inmediata con la capacidad autónoma, neutral y objetiva de los juzgadores ordinarios y especializados para conducir las etapas del procedimiento con el sigilo y la concentración que el orden jurídico les impone. ----------

Boulevard Belisario Dominguez 1713
Colonia Xamaipak I C.P. 29060
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

6.2 Estudio, análisis y discusión del riesgo demostrable (elementos objetivos de afectación): La existencia del riesgo no descansa en meras conjeturas o hipótesis abstractas, sino en elementos objetivos derivados de la naturaleza de las materias competencia de este Tribunal autónomo (nulidades fiscales, juicios contenciosos y responsabilidades por faltas administrativas graves). La entrega masiva de datos nominales estructurados de expedientes activos expone públicamente las conductas bajo investigación y los argumentos de defensa antes de que adquieran firmeza, propiciando presiones externas y juicios paralelos mediáticos que alteran el curso normal de la administración de justicia. Asimismo, con fundamento en el artículo 53, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se demuestra objetivamente que en dichos procesos se tratan datos personales de naturaleza sensible cuyo impacto social, moral y económico, de ser revelados masivamente sin el consentimiento expreso de sus titulares, causaría discriminación, rompimiento del secreto judicial y daños de imposible reparación en la esfera jurídica de los gobernados, toda vez que las solicitudes de acceso no constituyen un medio legal de transferencia ni disociación de datos personales vivos. ----------

6.3 Estudio, análisis y discusión del riesgo identificable (perjuicio específico al debido proceso y a la administración de justicia): El perjuicio específico y directo se traduce en una transgresión abierta a las formalidades esenciales del procedimiento, el equilibrio procesal, el honor, la privacidad y el principio fundamental de presunción de inocencia consagrados en los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De publicitarse de manera indiscriminada los registros lógicos individuales solicitados, se anularía de forma retroactiva el sigilo legal indispensable de las etapas procesales, vulnerándose la conducción de los expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio (incluidos los de denuncias, inconformidades y responsabilidades administrativas) promovidos ante las Salas y Ponencias, interfiriendo directamente en la debida impartición de justicia antes de que las resoluciones causen estado. ----------

6.4 Estudio, análisis y discusión de la cláusula de Interés Público y Justificación argumentativa: Mediante un riguroso ejercicio de ponderación constitucional, este Comité concluye que el daño que sufriría el interés social, la estabilidad de los procedimientos judiciales y los derechos sustantivos de los gobernados si se liberan los datos individualizados de asuntos en trámite es sustancialmente mayor que el interés público inmediato por conocerlos. Si bien existe un alto interés de la sociedad en escudriñar las conductas de los servidores públicos y la actividad del Tribunal, este derecho de rango constitucional se encuentra plenamente garantizado y satisfecho a través de la transparencia proactiva institucional, mediante la difusión de las sentencias ejecutoriadas en versiones públicas autorizadas en las plataformas vigentes e históricas de consulta pública de este Tribunal (https://tjaech.gob.mx y https://tachiapas.gob.mx), sin que la revelación nominal de identidades en litigios vivos aporte un valor real al escrutinio público de la función, pero sí cause un menoscabo desproporcionado y deshonroso al orden constitucional del proceso. ----------

6.5 Estudio, análisis y discusión de la temporalidad y cláusula de condición resolutoria: En estricta observancia del principio de proporcionalidad, este Órgano Colegiado determina que la presente clasificación de reserva no constituye un bloqueo permanente o absoluto al derecho de acceso. Haciendo suya la tesis de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, este Comité delimita que la confidencialidad permanente protege los datos personales (Artículos 113 y 120 de la Ley General), mientras que la reserva atiende al

Boulevard Belisario Domínguez 1713
Colonia Xamaipak I C.P 29060
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

riesgo temporal del proceso vivo, por lo que respecto a esta tendrá una temporalidad de 5 años; consecuentemente, con el objeto de aplicar la medida menos restrictiva para los derechos del particular, se establece una Regla de Condición Resolutoria mediante la cual, cada registro individualizado adquirirá de forma automática el carácter de información pública una vez que el juicio, recurso o procedimiento específico en lo particular sea resuelto de forma definitiva por los Órganos Jurisdiccionales, dicte sentencia, la resolución cause estado o cause ejecutoria, y se emita su correspondiente versión pública remitidas por los Juzgados y con la debida supresión de datos confidenciales. De igual forma, el Sistema Integral de Manejo de Procesos Legales y Expedientes, denominado por sus siglas "SIMPLE" dejará de tener el carácter de reservado una vez que sea entregado y validado en producción con datos firmes, cesando el riesgo y concluyendo la vigencia de la reserva de forma automática sin necesidad de una nueva sesión de este Comité. ----------

Sometido a votación nominal el desahogo de cada uno de los subpuntos analizados del 6.1 al 6.5, las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS en todas sus partes los términos de la presente Prueba de Daño, confirmando y ratificando la procedencia de la clasificación provisional como información RESERVADA y CONFIDENCIAL de los 13 campos estructurados de expedientes activos en trámite, al actualizarse de forma plena y concurrente las fracciones VI, IX, X y XII del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en concordancia con los oficios No. TJAECH/JERA/137/2026, No. TJAECH/JJA/UT/37/2026 y No. TJAECH/SGAP-458/2026. ----------

VII. PUNTO SIETE. DESAHOGO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA PARCIAL DE INFORMACIÓN RESPECTO DE BASES DE DATOS, FORMATOS NATIVOS Y DICCIONARIOS DE CAMPOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE PROCESOS LEGALES Y EXPEDIENTES (SIMPLE) Y LOS CORRELACIONADOS A LOS DICCIONARIOS DE DATOS DEL SISTEMA DE CONSULTA DE VERSIONES PÚBLICAS, EN VIRTUD DE LA ARGUMENTACIÓN TÉCNICA JURÍDICA RENDIDA POR EL ÁREA DE INFORMÁTICA DE ESTE TRIBUNAL, A TRAVÉS DEL MEMORÁNDUM NO. TJAECH/AI/093/2026; FUNDAMENTANDO BAJO EL CRITERIO DE NO OBLIGATORIEDAD DE GENERAR DOCUMENTOS AD HOC, AL ACREDITARSE QUE EL DERECHO DE ACCESO SE EJERCE SOBRE DOCUMENTOS PREEXISTENTES Y NO OBLIGA AL SUJETO OBLIGADO A PROCESAR, RESUMIR O CREAR INFORMACIÓN NUEVA QUE NO EXISTA EN SUS ARCHIVOS EN EL ESTADO EN QUE OBREN. ----------

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día aprobado, la Presidenta del Comité de Transparencia concede el uso de la voz a la Secretaria Técnica, quien da cuenta al Comité de Transparencia el dictamen técnico-jurídico definitivo rendido por el Jefe del Área de Informática de este Tribunal mediante el memorándum número No. TJAECH/AI/093/2026 de fecha 05 de octubre de 2026 y recibido formalmente por la Unidad de Transparencia a las 15:56 horas del mismo día. Al respecto, se exhiben y analizan las constancias de extracción relacional de datos en formatos abiertos (.CSV y .XLSX) correspondientes al Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Sentencias, el cual arroja la existencia preexistente de dos universos informáticos: 1. Plataforma Histórica (Extinto Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado

Boulevard Belisario Domínguez 1713
Colonia Xamaipak I C.P 29060
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

de Chiapas), con registros del 28/11/2019 al 14/03/2025 que concentran un universo cerrado de 1,255 registros; y 2. Plataforma Vigente (Actual Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas), en operación a partir del 15/03/2025 tras la entrada en vigor del Decreto número 220 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 029 el 14 de marzo de 2025, la cual refleja un universo dinámico de 664 registros publicados al corte del 24/09/2026. ----------

Acto seguido, este Comité de Transparencia, actuando bajo los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad, evalúa las especificaciones técnicas del dictamen de cuenta y, en congruencia con las autolimitaciones fijadas por el propio solicitante analizadas en el Punto Cuarto de la presente sesión, determina procedente **DECLARAR LA INEXISTENCIA PARCIAL** respecto de bases de datos masivas exportables, formatos nativos y diccionarios del software de control interno Sistema Integral de Manejo de Procesos Legales y Expedientes, denominado por sus siglas "SIMPLE", así como de herramientas informáticas no implementadas, fundándose y motivándose bajo las siguientes consideraciones de estricto derecho: ----------

Inciso a) Inexistencia Tecnológica y Falta de Firmeza Procesal del Sistema Integral de Manejo de Procesos Legales y Expedientes, denominado por sus siglas "SIMPLE": Se acredita de manera fehacientemente que el Sistema Integral de Manejo de Procesos Legales y Expedientes, denominado por sus siglas "SIMPLE" constituye una herramienta de software concebida para el uso interno, privado y operativo exclusivo de los juzgados y ponencias. Actualmente, dicha plataforma se encuentra en fase cruda de desarrollo de arquitectura, construcción, adecuación de campos internas de funcionamiento, alimentándose por los usuarios con datos variables, preliminares e inciertos sujetos a reestructuración técnica y corrección de errores. Por tanto, los registros contenidos en dicha herramienta informática no se encuentran firmes, no son definitivos, ni constituyen información plena, cierta, veraz o formal de la administración judicial de este Tribunal. ----------

Inciso b) Aplicación del Criterio de No Obligatoriedad de Generar Documentos Ad Hoc: Con estricto sustento normativo en los artículos 8 fracción III, 11 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en armonía con su homólogo 8 fracción III, 11, 131, 132 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el derecho de acceso se ejerce sobre la información preexistente y obliga al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas a entregar los documentos tal como se hallan en sus archivos. En perfecta sincronía con la modalidad restrictiva fijada literalmente por el propio promovente, quien determinó de forma categórica que *"no se pide elaborar una base nueva ni realizar procesamiento ad hoc: se solicita copia o exportación de los registros... preexistentes, en el estado en que obren"*, este Comité determina que resulta jurídicamente improcedente constreñir a las áreas del Tribunal a realizar una extracción masiva, depuración o validación técnica especial sobre los registros crudos e inestables del Sistema Integral de Manejo de Procesos Legales y Expedientes, denominado por sus siglas "SIMPLE", toda vez que exportar una base en etapa de pruebas implicaría la manipulación y creación ad hoc de un documento nuevo carente de calidad y fidelidad, generando un estado de desinformación y vulnerabilidad jurídica. ----------

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Inciso c) Inexistencia de Catálogos de Control Relacional No Parametrizados: Se hace constar que el Sistema preexistente denominado Sistema de Consulta de Versiones Públicas no contiene programados ni estructurados en su diseño técnico catálogos de materias ni de sentidos de resolución, por lo que al amparo de la frase del solicitante que limitó la entrega de los 13 campos estructurados ***"En la medida en que existan en los sistemas institucionales"***, opera una exclusión y consecuente inexistencia material de dichas tablas al no haber sido parametrizadas de origen en la arquitectura de software de la plataforma disponible. - - - - -

Inciso d) Declaratoria de Inexistencia por No Desarrollo de Módulos Digitales Avanzados: En observancia del inciso e) del informe técnico de Informática, este Órgano Colegiado confirma la **Inexistencia Material Absoluta** de cualquier base máster, diccionario o registro estructurado vinculado a las herramientas de Tribunal Virtual, Juicio en Línea, Expediente Electrónico, Estrados y Notificaciones Electrónicas, toda vez que a la fecha de corte, este Tribunal Autónomo no ha desarrollado ni implementado en producción herramientas informáticas institucionales con estas características específicas, operando la inexistencia por falta de generación del documento (Artículos 137, 138, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), resultando procedente la entrega de los archivos preexistentes disponibles adjuntos y previéndose que, en caso de exceder la capacidad de red de los correos salientes, la Unidad de Transparencia habilite una liga segura de descarga institucional para el ciudadano. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Sometido a votación, las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas **APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS** declarar la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información respecto de las bases de datos masivas históricas, formatos nativos, catálogos relacionales y diccionarios de campos del sistema interno correspondiente al Sistema Integral de Manejo de Procesos Legales y Expedientes y de las herramientas informáticas avanzadas no desarrolladas, en los términos y bajo la fundamentación del criterio ad hoc asentados en el presente punto.-

VIII. PUNTO OCHO. DESAHOGO DE LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LAS DECLARATORIAS DE INEXISTENCIA PARCIAL Y DELIMITACIÓN DE COMPETENCIA INTERNA MANIFESTADAS POR EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS Y LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, DERIVADO DE LOS MEMORÁNDUMS NO. TJAECH/ACA/143/2026 Y NO. TJAECH/UAA/267/2026. - - - - - - - - - - - - - - - - -

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

atribuciones normativas se encuentran estrictamente acotadas al resguardo de expedientes físicos y al control administrativo interno ordinario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.- - - - -

Acto seguido, analizado minuciosamente el estatus normativo de los instrumentos de control y consulta archivística institucionales expuestos por las áreas competentes, este Comité de Transparencia, en estricto ejercicio de sus facultades, constata y convalida la Imposibilidad Jurídica, Técnica y Material para la entrega o existencia de bases de datos estructuradas, registros maestros o reportes electrónicos masivos en las citadas áreas administrativas, desglosándose y resolviéndose el presente punto bajo la aplicación de los siguientes criterios analíticos de exhaustividad: - - -

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

requeridos por la jerarquía administrativa implicaría una confusión de funciones sustantivas, ratificándose la **Inexistencia Parcial** de la información en sus archivos al operar una delimitación competencial material estricta. - - -

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

al Sistema de Consulta de Versiones Públicas de Sentencias preexistente. Al respecto, se determina procedente el estudio de una Clasificación Concurrente sobre los 13 campos estructurados solicitados, toda vez que coexisten simultáneamente dos excepciones legales de naturaleza distinta: la información confidencial (datos personales) que protege de forma permanente la privacidad (Campos 5 y 7); y la información reservada que tutela el riesgo temporal del debido proceso de los expedientes jurisdiccionales activos en instrucción que no han causado estado, resultando aplicable de forma simultánea ambos esquemas de protección. - - -

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

X. PUNTO DIEZ. ASUNTOS GENERALES. - - -

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Por lo anterior, y al haberse acreditado plenamente que la información disponible cumple con los estándares técnicos y legales de calidad, este Comité de Transparencia determina procedente dar por concluida la fase de consideraciones generales, ordenándose a la Secretaria Técnica dar lectura íntegra a los acuerdos resolutivos adoptados durante la presente sesión extraordinaria para su formalización y validez procesal. - -

XII. PUNTO DOCE. LECTURA DE ACUERDOS. ----------

En desahogo del doceavo punto del Orden del Día aprobado, la Presidenta del Comité de Transparencia concede el uso de la voz a la Secretaria Técnica. Ésta procede a dar lectura íntegra y pormenorizada a cada uno de los acuerdos resolutivos adoptados por el Comité de Transparencia durante el desarrollo de la presente sesión extraordinaria. Acto seguido, tras constatarse que el texto de los resolutivos refleja con fidelidad y veracidad el sentido de las votaciones emitidas por las y los integrantes, el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas los ratifica en todas sus partes, emitiéndose los siguientes acuerdos: ----------

PRIMERO. Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes el Orden del Día de la presente sesión extraordinaria. ----------

SEGUNDO. Se APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2026, al advertirse que su contenido refleja fielmente las deliberaciones efectuadas, ordenándose su resguardo y archivo correspondiente. ----------

TERCERO. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 6° apartado A de la Constitución Federal y 112 fracciones VI, IX, X y XII de la Ley de Transparencia local, CONFIRMAN POR UNANIMIDAD la clasificación provisional como información RESERVADA y CONFIDENCIAL de los 13 campos estructurados que indexan las bases de datos de control de expedientes activos y en trámite, la cual contara con una temporalidad de 5 años en cuanto a la reserva de la información, en los términos fijados en la prueba de daño del punto sexto de esta acta, derivado de las propuestas formuladas en los memorándums No. TJAECH/SGAP-458/2026, No. TJAECH/JERA/137/2026 y No. TJAECH/JJA/UT/37/2026; activándose de forma plena la Cláusula de Condición Resolutoria para su desclasificación automática una vez que cada expediente cause estado e incurra en firmeza. ----------

CUARTO. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, CONFIRMAN POR UNANIMIDAD la Declaratoria de Inexistencia Parcial de las bases de datos masivas históricas, formatos nativos y diccionarios de campos del Sistema Integral de Manejo de Procesos Legales y Expedientes y los correlacionados a los diccionarios de datos del Sistema de Consulta de Versiones Públicas, al constatarse que la citada herramienta se encuentra en fase de adecuación de campos y que el sistema preexistente no contiene programados catálogos de materias ni de sentidos de resolución; atendiendo de manera rigurosa al Criterio de No Obligatoriedad de generar documentos Ad Hoc, de conformidad con el dictamen de informática No. TJAECH/AI/093/2026. ---------

Boulevard Belisario Domínguez 1713
Colonia Xamaipak I C.P 29060
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

QUINTO. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, CONFIRMAN POR UNANIMIDAD la Declaratoria de Inexistencia Parcial e incompetencia material manifestadas por el Área Coordinadora de Archivos y la Unidad de Apoyo Administrativo a través de los oficios No. TJAECH/ACA/143/2026 y No. TJAECH/UAA/267/2026, al haberse acreditado fehacientemente que ambas áreas administrativas agotaron los criterios de búsqueda razonable y que sus atribuciones normativas se limitan al control físico o de recursos ordinarios de la estructura interna.-

SEXTO. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, VALIDAN Y CONFIRMAN POR UNANIMIDAD en todas sus partes las determinaciones de trámite, acotación estricta a la litis de acceso por la literalidad de la petición, e improcedencia jurídica absoluta de consulta masiva sobre expedientes en papel y soportes físicos dictadas por la Unidad de Transparencia mediante el Oficio número TJAECH/UT/040/2026, elevándose a rango de resolución firme. ----------

SÉPTIMO. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, ORDENAN POR UNANIMIDAD a la Secretaría Técnica de este Órgano Colegiado para que, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia, proceda de forma inmediata a ejecutar la notificación de la respuesta definitiva al solicitante respecto del folio nacional 323117400003126. Para su plena validez legal y en estricto cumplimiento a la modalidad de entrega requerida por el promovente, la Unidad de Transparencia deberá realizar de manera concomitante: a) La carga pública y registro de la presente resolución y de los archivos estructurados abiertos autorizados (.CSV y .XLSX) en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia; y b) El envío directo e íntegro de la citada documentación al medio electrónico y dirección de correo que fue proporcionada por el particular para oír y recibir notificaciones, misma que obra bajo estricto resguardo confidencial en el sobre cerrado del Anexo Técnico Protegido de este Tribunal. Hecho lo anterior, emítanse los memorándums de archivo correspondientes a las seis áreas intervinientes para la debida conclusión del expediente de control.- ----------

OCTAVO. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, ORDENAN POR UNANIMIDAD a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado realizar la inscripción, registro y actualización inmediata de la presente clasificación de reserva temporal en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados de este sujeto obligado. Asimismo, se ordena asentar con precisión la fecha de conclusión de la reserva bajo la regla de condición resolutoria aprobada en el punto sexto de esta acta, garantizando la congruencia institucional, veracidad y certeza de nuestros registros de control interno archivístico en términos de la normatividad aplicable. ----------

Una vez concluida la lectura de los ocho acuerdos resolutivos citados, los integrantes del Comité de Transparencia los aprueban por unanimidad de votos, ordenándose la continuación con el desahogo del último punto de la sesión. ----------

Boulevard Belisario Domínguez 1713
Colonia Xamaipak I C.P 29060
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

XIII. PUNTO TRECE. CLAUSURA DE LA SESIÓN. - - -